

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicado por parte del Doctor YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA en el cual acepta el cargo de curador Ad-Litem de AYDA LUZ CARDONA SALAZAR, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 220 Agrega- RAD.: 76001400302420190075900
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra AYDA LUZ CARDONA SALAZAR y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte del Doctor YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA en el cual acepta el cargo de curador Ad-Litem de la demandada, se agregará para que obre y conste dentro del presente proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte del Doctor YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA en el cual acepta el cargo de curador Ad-Litem de la demandada.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 024 de hoy FEBRERO 14 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c37b8ce65803f1abe8c2c74d3cf9025f7ac90bbbce82674ff51a7ef46145815**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, con memorial donde la apoderada de la parte demandante Doctora JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES solicita le sea sustituido el poder a ella conferido a la Doctora LAURA DANIELA PANTOJA C. identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.085.331 y tarjeta profesional No. 336.121 del C.S.J, Santiago de Cali, febrero 11 de 2022

Daira Francely Rodríguez Camacho
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 219 Poder -Radicación: 76001400302420190111500
Santiago de Cali, febrero (11) diez de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, examinado el expediente y atendiendo lo solicitado por la parte actora, se aceptará la sustitución de poder que hace la Doctora JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES como apoderada de la parte demandante en la Doctora LAURA DANIELA PANTOJA C. identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.085.331 y tarjeta profesional No. 336.121 del C.S.J, así las cosas se reconocerá personería para actuar de conformidad con el artículo 77 del C.G.P y en los términos del poder conferido, por lo tanto, el Juzgado.

DISPONE:

- 1.- ACEPTESE** la sustitución de poder que hace la Doctora JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES como apoderado de la parte demandante en la Doctora LAURA DANIELA PANTOJA C. identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.085.331 y tarjeta profesional No. 336.121 del C.S.J.
- 2.- RECONOCER** personería a la Doctora LAURA DANIELA PANTOJA C. identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.085.331 y tarjeta profesional No. 336.121 del C.S.J. conforme a los términos del poder conferido y conforme al artículo 77 del C.G.P.
- 3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 024 de hoy FEBRERO 14 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaría

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce69a8e0bc6aeab48f443e770dfe0bd7525f5d0054bc8ea9c09a3617fb312672**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se allega memorial por parte de la demandada señora MARIA CECILIA ARENAS BONILLA en el cual solicita los depósitos judiciales descontados a su nombre toda vez que dentro del presente proceso ya se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, le informo así mismo que no existe solicitud de REMANENTES, Sírvase Proveer. Cali, 11 de febrero de 2021.

**La Secretaria,
Daira Francely Rodríguez Camacho**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto N° 216 Títulos - Radicación N° 76001400302420200004600.
Santiago de Cali, febrero (11) once de dos mil Veintidós (2022)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario se evidencia que a favor de esta actuación se ha encontrado la suma de **\$366.425.00**, monto que fue descontado por parte del pagador como medida cautelar decretada sobre el salario del demandado, en ese sentido se ordenara la devolución de esa suma de dinero (**\$366.425.00**), a la demandada **María Cecilia Arenas Bonilla**, esto por haberse terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTREGAR a la demandada **María Cecilia Arenas Bonilla** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.146.131 los depósitos Judiciales 469030002729951, y 469030002737851.

2.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 024 de hoy FEBRERO 14 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11a53875ed065ce790f5aea44131e07124d20eb6174c3c7adce198930cce609**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicado por parte de la entidad CALIPARKING MULTISER en el cual informan que el vehículo objeto del presente trámite se encuentra en sus instalaciones, así mismo, dan a conocer el valor por concepto de bodegaje que debe ser cancelado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 212 Agrega- RAD.: 7600140030242020045300
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de aprehensión y entrega adelantado por GM FINANCIAL COMLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ISABEL CRISTINA LOPEZ QUINTERO, y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la entidad CALIPARKING MULTISER en el cual informan que el vehículo objeto del presente trámite se encuentra en sus instalaciones, así mismo, dan a conocer el valor por concepto de bodegaje que debe ser cancelado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la entidad CALIPARKING MULTISER en el cual informan que el vehículo objeto del presente trámite se encuentra en sus instalaciones, así mismo, dan a conocer el valor por concepto de bodegaje que debe ser cancelado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 024 de hoy FEBRERO 14 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdf87070324ca75e8cc930b25da549ea6384198d86e74a4e4f38bfdbf32254d**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente con el escrito allegado por la parte actora la corrección de la cédula del demandado en los Oficios de Medidas Cautelares.
Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.37 - Radicación No.76001400302420210043300
Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el presente trámite EJECUTIVO propuesto por HOUSING INMOBILIARIA SAS contra RIVERA JIMENEZ JULIETH STEFANNI y OTRO la parte demandante solicita la corrección de la cédula de la demandada JULIETH STEFANNI RIVERA JIMENEZ siendo correcto el número de identificación 1.143.947.929 y no 1.143.927.929, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Aclarar que el número correcto de la cédula de la demandada JULIETH STEFANNI RIVERA JIMENEZ corresponde a 1.143.947.929.
2. Ordenar la expedición del oficio correspondiente con el número de la cédula correcta.
3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.24 de hoy 14 de febrero de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a929906a20279d3ccb5d55b8865e5e26cc030856e0ae634ce7a03b6a375ca0d2**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el CaliParking Multiser SAS rinde informe sobre los vehículos a disposición del despacho, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de febrero 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.213 - Radicación No.760014003024202100524000
Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **HARLY DEINER CAMACHO OBREGON**, el Parqueadero CaliParking Multiser SAS brinda informe sobre los vehículos puestos a disposición del despacho, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por CaliParking Multiser SAS.
- 2- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 24 de hoy 14 de febrero de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523e1af396190fe24eb618ebaa79b5f7261be1ab6491a35495e2eb758081f51a**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La suscrita secretaria del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO mínima cuantía de BANCO PO'PULAR S.A. contra FREDY GALARZA RIVERA

Agencias Auto No.01 del 27 de enero de 2022	\$230.000.00
Notificaciones.	\$14.100
Total Costas	\$244.100.00

Son en total \$244.100.00

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada de manera oficiosa la cual está pendiente de su aprobación. Sírvese Proveer. Cali, 11 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. - Radicación No.76001400302420210061400
Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede. En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral Quinto del auto Sentencia No. 01 del 27 de enero de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy 14 de febrero de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a28aec00731167c62bf9b53af81ded2698597b9343738b9459a2c566f7a2355**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: A despacho del señor juez el presente, proceso infamándole que la parte demandada EDISSON FABIANNY NIETO BETANCOURT fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 25 de enero de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 11 de febrero de 2022; Sírvese proveer. Santiago de Cali, febrero 11 de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 010 RADICACIÓN: 76001400302420210076000
Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

ADRIANA ARGOTY BOTERO, en calidad de apoderado de **BANCO AV VILLAS S.A.** presentó por la vía demanda ejecutiva en contra de EDISSON FABIANNY NIETO BETANCOURT, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de **\$25.389.522.00** por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagare No. **2437541**, por la suma de **\$13.259.712.00** por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagare No. **21150120018956656**, por la suma de **\$411.479.00** por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagare No. **5398282003548487** anexo a la demanda, al igual que por los intereses de mora causados sobre dicha suma hasta el pago total más las costas del proceso.

I.- SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Argumenta la parte actora que el demandado se obligó a pagar la suma por concepto del pagaré arriba mencionados por los valores ordenados en el mandamiento de pago, de acuerdo con las instrucciones de los mismos y como lo autorizó la parte demandada se declaró anticipadamente vencido el plazo del pago de la obligación procediendo con el diligenciamiento del referido título valor.

Mediante auto No. 1841 de octubre 08 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas pretendidas en la demanda. En dicho auto se dispuso la notificación personal de la parte demandada; EDISSON FABIANNY NIETO BETANCOURT quien fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 25 de enero de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 11 de febrero de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hiciera.

Agotado el trámite correspondiente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, corresponde decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procesales:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales que permiten decidir el fondo de la controversia, esto es los requisitos necesarios que regulan la constitución y desarrollo formal y válido de la relación jurídico-procesal. De otra parte, no se avizora la existencia de vicio alguno con entidad de estructurar nulidad, que deba ser puesta en conocimiento de las partes si fuere saneable, o que debiera ser declarada de oficio.

No merece reparo el presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, como quiera que al proceso han concurrido tanto el acreedor como el deudor.

2.- Del título ejecutivo:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que podrá demandarse ejecutivamente la obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, o estén contenidas en decisiones judiciales o administrativas con fuerza ejecutiva.

Por ello se afirma que la pretensión ejecutiva es autónoma, pues el título ejecutivo es suficiente por sí mismo para autorizar el proceso de ejecución, como lo sostuvo Hugo Alsina quien advertía que *“en esta clase de proceso nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, explicando que por esta razón y como lógica consecuencia, es necesario que el título sea bastante por sí mismo”* vale decir, debe reunir todos los requisitos para predicar su calidad de ejecutabilidad.

Ha dicho con gran propiedad el Maestro Carnelutti *“que el título ejecutivo es la tarjeta de entrada sin la cual no es posible atravesar el umbral del proceso de ejecución”*, lo cual obedece al aforismo *nulla executio sine titulo*, para dar a entender que dicho documento tiene el carácter *ad solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, aunque de suyo también le corresponde.

En cuanto a su contenido intrínseco se recaba que en dicho documento conste una obligación **expresa**: quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada, y patente en el título y no sea el resultado de una presunción o de una interpretación de alguna norma, ni menos de una inferencia lógica o conclusión.

Que la obligación sea **clara**: alude a que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (crédito u obligación) como los sujetos (acreedor y deudor), la causa, aunque es inherente a toda obligación, según la legislación colombiana no tiene que expresarse.

Que la obligación sea **exigible**: significa que solamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sometida a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta, sin perjuicio de la cláusula aclaratoria o de emplazamiento o llamamiento de acreedores de los artículos 462 y 463 del C.G. del P.

El título ejecutivo base de ejecución se hace consistir en un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento. Requisitos todos que concurren en el presente caso para que se pueda otorgar eficacia y validez al documento adosado, si de otra parte goza de presunción de autenticidad (arts. 793 del C. de Co., 252 y 422 del C.G.P).

3.- Orden de la ejecución:

Según voces del artículo 440 de la ley 1564 de 2012. Si vencido el término para proponer excepciones, el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho y no formula argumentos tendientes a desvirtuar la obligación que se le imputa o su exigibilidad, el Juez ordenará por medio de auto seguir adelante la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y condenando a la parte pasiva a las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago se encuentra ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se hallan cumplidas las exigencias comentadas de la norma última invocada y que el demandado fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el 25 de enero de 2022 y se surtió la notificación trascurridos (3) días para retirar los traslados y (10) días para presentar excepciones, término que venció el 11 de febrero de 2022, sin que dentro del término para proponer excepciones lo hicieran, corresponde seguir adelante la ejecución y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, sin que los intereses causados puedan superar los topes máximos permitidos por la Ley.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. En consecuencia, fíjese la suma **\$1.954.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Ejecutoriada el presente auto, liquídense las costas y de haberse perfeccionado las medidas previas decretadas remítase el proceso al Juzgado Civil Municipal de Ejecución que corresponda por reparto, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **024** de hoy **FEBRERO 14 DE**
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3263b063d4d32e046a9e48aa28b330319ca39870a6abe2956e6d2788fd2060**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito mediante cual el CaliParking Multiser SAS rinde informe sobre los vehículos a disposición del despacho, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de febrero 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.215 - Radicación No.760014003024202100785000
Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial dentro del presente proceso propuesto por **GM FINANCIAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOHAN ALEXIS ALOMIA CORDOBA**, el Parquadero CaliParking Multiser SAS brinda informe sobre los vehículos puestos a disposición del despacho, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por CaliParking Multiser SAS.

2- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 24 de hoy 14 de febrero de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b19640263e3cd323cfbbba424dae61edd3793b3dd25938c62adcbef461edf**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando el embargo de REMANENTES en el proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que puedan corresponder a la demandada TARES INGENIERIA S.A.S donde actúa como demandante DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 210 – RAD.: 76001400302420210102000
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que la petición elevada por el memorialista es procedente, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETESE el embargo de REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el cual actúa como demandante el DISTRIBUIDORA H.A. S.A.S en contra de TARES INGENIERIA S.A.S bajo radiación No. 2021-00917 que cursa en ese despacho.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 024 de hoy FEBRERO 14 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f3e27991e205f1d68b559ed0f09bc82465f96d76f55738dded379aaaa3799b**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento del demandado TARES INGENIERIA S.A.S, toda vez que no fue posible la notificación efectiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 211 – RAD.: 76001400302420210102000
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, dentro del presente tramite EJECUTIVO MENOR CUANTIA propuesto por **AAA CONSTRUEQUIPOS S.A.S** contra **TARES INGENIERIA S.A.**, en este el apoderado judicial de la parte actora solicita EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **TARES INGENIERIA S.A ANO**, toda vez que la notificación no fue positiva, esto con el fin de incluir el presente emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.), en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas del demandado **TARES INGENIERIA S.A** identificado con NIT No. 901.296.458-8, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **AAA CONSTRUEQUIPOS S.A.S** al tenor del Art 11° del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 108 del C.G del P.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 024 de hoy FEBRERO 14 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c625ae993dd37fe773eb6c8d157841b9bc549e358dd1f271c4451e5881f76e0b**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de amparo de pobrezas que correspondió por reparto, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 11 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00056 Rechazar 10
Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)**

Dentro de la presente solicitud de emparo de pobreza formulada por el señor Jimmy Velásquez Ceballos, el peticionario pretende se le designe un apoderado para que lo represente con el fin de instaurar demanda por el delito de concierto para delinquir al no poseer los recursos para sufragar los gastos que se requieren para la demanda, conforme en el art. 152 y ss del CGP.

De acuarto a lo anterior encuentra el Despacho que la petición elevada por el memorialista es improcedente, toda vez que está pretendiendo la designación de apoderado para que lo represente dentro de una acción que corresponde a la Especialidad Penal, la cual escapa a la órbita de la competencia que le asiste a la Especialidad Civil, regulada en el Código Procedimental, la cual para tal decisión se sobre al CGP, en sus artículos 151 y ss.

Por lo tanto, no es el Juez Civil Municipal el competente para pronunciarse frente a lo reclamado por el memorialista, por ser del área penal, por cuanto la misma debe versar sobre las acciones civiles puestas en conocimiento, reglado en Código General del Proceso, además el solicitante puede acceder, igualmente, ante la Defensoría del Pueblo ente Público, para que lo represente, de ser del caso, o le brinde asesoría que requiera en los trámites que pretende denunciar.

En consecuencia, proceder el rechazo de la presente solicitud formulada por el señor Jimmy Velásquez Ceballos, por su notoria improcedencia, de conformidad con el numeral 2 del art. 43 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por improcedente la petición elevada por el señor Jimmy Velásquez Ceballos, por las consideraciones antes expuestas
2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 24 del 14-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc65846f065a0153d020c28ef06e1f3c90d76ea5cdc121f97e4c4ea7fbd23e0e**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de prueba anticipada que correspondió por reparto el 27 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 11 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00069 Inadmitir 11
Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente solicitud de prueba Anticipada de Interrogatorio de parte promovida por HUGO HERNAN HIDALGO SOLORZANO contra ROCÍO MANZANO QUINTERO, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. La solicitud de prueba anticipada debe ajustarse a los requisitos del ar. 82 del CGP.
3. No se acredita que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y sus anexos al convocante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. No se aporta como medio prueba los documentos aludidos en el poder y solicitud prueba anticipada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

1. **Declarar INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva
 2. **Conceder** un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería a la abogada ANA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO, con C. C. No. 31.927.302 de Cali (V) y T.P. No. 143.184 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte solicitante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 24 del 14-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7760f2f24d3d849ac778653dee83f6e3f0e61cef21a42427f69eaf5c78120861**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 27 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 11 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00072 Mandamiento 217
Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y contra JAIRO RADA PARRA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 7.655.330 como capital representado en el pagaré s/n con fecha de vencimiento 8 de diciembre de 2021.
- 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 9 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, que posea el demandado JAIRO RADA PARRA con C.C. 16.730.365, en la entidades financieras Banco de Occidente y Bancolombia, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 15.311.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Reconocer personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, con C.C. 1.151.938.323 de Cali y T.P. # 324.517 del C.S.J - PUERTA SINISTERRA ABOGADOS Nit 900.271.514, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 24 del 14-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0672c933027fd43fcc57cbea7132c907b31bcd494239485e6310b83bca56ba8**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 31 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 11 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00075 Inadmitir 218
Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por VÍCTOR HUGO MONTEALEGRE SÁNCHEZ contra Sociedad CORPIVENT S.A.S., encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. El poder es insuficiente por cuanto, tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y clara identificados, y en el que no ocupa no se establece con precisión que se pretende demandar, de conformidad con el art. 74 del CGP.
2. El documento aportado como título ejecutivo no se aporta de manera cronológica, se allega de forma desordenada y la hoja 6 no está muy legible los sellos.
3. No se indica el número de C.C y nombre del representante legal de la sociedad demandada, como tampoco la dirección física y electrónica donde pueda ser notificado, numeral 2 del art. 82 CGP.
4. La demanda está dirigida a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, numeral 1, art. 82 CGP.
5. En la demanda se pretende el cobro de intereses corrientes, sin que ajuste al título ejecutivo recaudo de la acción, por cuanto no se pactaron obligaciones periódicas o a plazo para su cobro.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Facultar al estudiante de derecho WILMER MEDINA PENAGOS, con C.C. No. 1081413167 y Carné 201712542, para actuar en representación del Demandante, conforme a las facultades por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 24 del 14-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4c1c08d9a3ed91f1a04cf2e6e03666c5adce4f02fc7db932537aabff37a030**

Documento generado en 10/02/2022 09:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>